



Municipalidad de la Ciudad de Puerto Iguazú

CAPITAL DEL TURISMO

Av. Tres Fronteras 122- Tel/Fax: (03757) 420147 - 422036 - C.P. (3370) - PUERTO IGUAZU - MISIONES - ARGENTINA

Puerto Iguazú, 22 de Diciembre de 2009.-

DECRETO N° 50/09

VISTO: La Ordenanza N° 50/09 sancionada en el Honorable Concejo Deliberante y;

CONSIDERANDO: Que es procedente la promulgación de conformidad a lo establecido en la Carta Orgánica, artículo N° 88, Inciso "E".-

POR ELLO:

**EN USO DE SUS ATRIBUCIONES
EL INTENDENTE MUNICIPAL DE PUERTO IGUAZU
DECRETA**

ARTICULO N° 1: PROMULGAR la Ordenanza N° 50/09 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, en todos los términos.-

ARTICULO N° 2: REGÍSTRESE. Comuníquese; Publíquese; Cumplido; ARCHÍVESE.-


Luis Alfredo Ojeda Argüello
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Puerto Iguazú




Dr. CLAUDIO RAÚL FILIPPA
INTENDENTE
Municipalidad de Puerto Iguazú



Honorable Concejo Deliberante Ciudad de Puerto Iguazú

Capital del Turismo



Ciudad de Puerto Iguazú, 17 de Diciembre de 2009.

Expediente N° 81/09 Letra "DEM"

ESCRIBANÍA DE OFICINA DE REGISTROS	
Puerto Iguazú - Misiones	
LIBRO GENERAL DE ENTRADAS Y SALIDAS	
Expta. 120109	Letra DEM
ENTRADA	
El día 17	del mes 12
del año 09	

ORDENANZA N° 50/09.-

VISTO Y CONSIDERANDO

La necesidad de suponer la adquisición de una retroexcavadora provista de pala cargadora de no menos de 85 C.V. de Potencia, acorde con las especificaciones detalladas en el Pliego de Condiciones Particulares (PCP), y

Que la unidad será destinada a las operaciones y actividades vinculadas con las tareas de obras y servicios públicos.

Que existe crédito en la partida BIENES DE CAPITAL del Presupuesto vigente.

Que los recursos para la adquisición de la retroexcavadora provienen de la coparticipación de emergencia (Exportación de la soja), de conformidad con la Ordenanza N° 17/09.

POR ELLO

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE PUERTO IGUAZU SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

ARTICULO 1º: AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo Municipal (DEM) a adquirir una retroexcavadora tracción simple, de no mas de 85 C.V. de Potencia, con pala cargadora, motor de aspiración normal de cuatro (4) cilindros, acorde con las especificaciones fijadas en el Pliego de Bases y Condiciones (PBC), el que pasa a formar parte integrante de la presente ordenanza.

ARTICULO 2º: AUTORIZASE la apropiación de fondos para ejercicios futuros, que demande la adquisición del bien objeto del llamado a licitación que se autoriza.

ARTICULO 3º: REGISTRESE, Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal a los fines establecidos en la CARTA Orgánica Municipal, Artículo 88º - Inciso "e".
Cumplido. Archívese.

NICANOR ROJAS OCAMPOS
Secretario
Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Puerto Iguazú



LUIS TEODORO SANCHEZ
Presidente
Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Puerto Iguazú

Estado de Puerto Iguazú	
Municipalidad de Puerto Iguazú	
SECRETARÍA DE REGISTROS	
LIBRO GENERAL DE ENTRADAS Y SALIDAS	
Expta. 120109	Letra DEM
ENTRADA	
El día 17	del mes 12
del año 2009	

MUNICIPALIDAD DE Pto. IGUAZU, MNES.

PLIEGO DE CONDICIONES GENERALES:

Licitación PÚBLICA N° /2009.

Apertura: Se fija en el Pliego de Condiciones Particulares.

Artículo 1°: **Objeto Del Llamado:** Llámase a licitación para efectuar la contratación especificada en las Cláusulas Particulares que integran el Pliego de Bases y Condiciones.

Artículo 2°: **Presentación de Propuestas:** Las propuestas serán presentadas por Duplicado escritas en lo posible a máquina. Cada hoja será firmada por el oferente, quien podrá entregarla personalmente bajo recibo y en sobre cerrado y lacrado, o remitirla por pieza certificada. En el sobre se hará constar en forma clara el nombre y domicilio de la Repartición Contratante, número de expediente, número de la Licitación, fecha y hora fijada para la apertura.

Artículo 3°: **Apertura de Propuestas:** Solo se considerarán las propuestas presentadas hasta la hora fijada para la apertura. Una vez abierto el primer sobre, no se admitirá la presentación de las ofertas, ni pedidos de aclaración o explicación que interrumpen el acto. Los interesados podrán presenciar el acto, pudiendo además suscribir el acta que se labre, si así lo desean, aun aquellos que habiendo presentado el pliego, no hayan cotizado precio.
Si el día fijado para la apertura fuere feriado, o de Asueto Administrativo, el acto de apertura tendrá lugar el primer día hábil siguiente a la hora indicada.
A cada propuesta deberá acompañarse la siguiente documentación: a) El documento de Garantía a que se refiere el artículo 8, del presente Pliego y en la forma expresamente indicada, b) Muestras u recibo de las mismas, si estas hubieran sido presentadas por separado siempre que se requieran en las cláusulas particulares. Las ofertas recibidas por correspondencia con posterioridad a la apertura, serán agregadas al expediente sin abrirlo, de lo que se dejará constancia.

Artículo 4°: **Presentación de las Ofertas:** La presentación de las ofertas implica conocimiento, aceptación y sometimiento a todas las disposiciones del presente Pliego, Régimen de Contratación y su Reglamento.

Artículo 5°: **Inscripción en el Registro de Proveedores:** Para tomar parte en las Licitaciones Privadas y Públicas con la Municipalidad, (excepto cuando se trate de Licitaciones de Ventas), se requiere estar inscripto en el Registro de Proveedores Provincial o Municipal. Los proponentes que no estén inscriptos deberán presentar su solicitud dentro de las 24 horas de presentada la propuesta. Al solo efecto de ser considerada la oferta, quedará provisoriamente inscripto el oferente, pudiendo recaer la adjudicación sobre la misma esta sola vez, si a juicio de la Municipalidad los datos y referencias son satisfactorios.

Artículo 6°: **Domicilio:** Los proponentes deberán fijar su domicilio real y legal, siendo indispensable que éste último se fije dentro del territorio de la Provincia, sometiéndose expresamente a la justicia ordinaria de la misma.

Artículo 7°: **Cotización:** La cotización se efectuará exclusivamente en la forma que se requiere en las Cláusulas Particulares se cotizará únicamente por la unidad de medida indicada en el llamado (número, kilogramo, metro, etc.) pudiendo formularse oferta por todo o parte de la solicitada y aun, por parte del renglón. Salvo indicación expresa en contrario, se considerará nota la cantidad pedida, sea en volumen, peso o capacidad.
Cuando en el pedido de cotización se indique que el proponente puede cotizar medidas aproximadas, se entenderá que la diferencia entre las medidas indicadas y cotizadas será como máximo del diez por ciento (10%) en más o menos; en el caso de que el cotizante no indique medida alguna, se entenderá que las mismas son las indicadas en el pedido de cotización, sin permitirle aproximación. Si al indicar la característica del renglón ofrecido, lo hace de acuerdo con el pedido pero en forma incompleta, queda entendido que también responde al resto de las características consignadas en el pedido. Las medidas consignadas en la oferta se entenderán siempre exactas, aún cuando se agregue el término "aproximado". Cuando no se haga aclaración en contrario, se entenderá que el artículo es de primera calidad. Las cotizaciones como alternativa, si no fueren solicitadas, no serán consideradas. Las esmeraldas y raspadoras deben ser salvadas por el proponente al pie de la cotización será desestimada el renglón correspondiente.

Artículo 8°: **Garantías:** La garantía a que se refiere inciso a) del artículo 3°, afianza el fiel cumplimiento de todas las obligaciones establecidas en el presente pliego por parte del oferente, en calidad de tal o del adjudicatario, y consistirá en el veinte por ciento (20%) del valor total de la oferta, pudiendo hacerse esta en las siguientes formas: a) Boleta de depósito, transferencia, giro bancario o postal a la Orden de la Municipalidad, b) Títulos, bonos, letras u otros valores Provinciales o nacionales y c) Pagare suscrito por quienes tengan el uso de la razón comercial o actúa con poderes suficientes del oferente, sujeta a los requisitos establecidos para el efecto.

Cuando la garantía de la oferta excediera de \$ 34.573,86 deberá ser afianzada por aval bancario o firma de reconocida responsabilidad, observándose lo que para cada una de las alternativas, expresa: a) firma unipersonal: se requerirá una manifestación de bienes actualizada o de llevar contabilidad el último balance, ambos con dictamen de un profesional en Ciencias Económicas, b) Sociedad legalmente constituida: Se requerirá el último balance, con opinión sobre el mismo emitida por un profesional en Ciencias Económicas.

Para las ofertas de hasta \$ 2.000 no será necesario constituir garantía pero quedan responsables los oferentes y adjudicatarios por el solo hecho de formular su propuesta o aceptar las órdenes de provisión, por los respectivos montos, en caso de incumplimiento de las obligaciones contractuales. Si el oferente formulara dos o más propuestas por un mismo renglón, el monto de la garantía se calculará teniendo en cuenta la propuesta de mayor importe.

En los depósitos de valores otorgados en garantía, no se efectuarán restricciones por el acrecentamiento de los mismos, motivados por compensaciones en las operaciones de conversión o por valorización derivadas de las cotizaciones de la bolsa. La Municipalidad no abonará interés por el depósito de la garantía, pero los que devengan los títulos o valores depositados en tales conceptos, pertenecerán a sus propietarios.

Artículo 9°: **Plazos:** Los plazos de mantenimiento de las propuestas, de las entregas, etc. serán los establecidos en las Cláusulas Particulares y/o Especiales. Si vencido el plazo de mantenimiento de las ofertas no se hubiere resuelto la licitación, los interesados podrán desistir de sus propuestas.
La tolerancia para plazo de entrega de los elementos o servicios mayores al establecido en las bases del llamado, deben ser los siguientes: para plazo de entrega o prestación de hasta 30 días, 15 días de tolerancia para plazo de entrega o prestación de hasta 90 días, 45 días de tolerancia.

Artículo 10°: **Muestras:** La exigencia de presentar muestras se determinará en las Cláusulas Especiales; en su defecto, será optativa su presentación. Si se exigiere la presentación deberá hacerse juntamente con la oferta o hasta el momento de la apertura de las mismas. Se otorgará recibo de las muestras presentadas con anterioridad al acto de apertura, el que deberá acompañarse a la oferta de acuerdo con lo establecido en el artículo 3º, inciso b). Las mismas serán entregadas libres de más gasto, en el lugar que se indique en las "Cláusulas Particulares". Las muestras correspondientes a ofertas no aceptadas, deberán ser retiradas dentro de los treinta (30) días de la comunicación pertinente; vencido este plazo, pasarán a ser propiedad de la Municipalidad sin cargo.
Los que correspondan a los elementos adjudicados, quedarán en poder del organismo licitante para control de las entregas posteriores, salvo que el valor o las características de las mismas no permitieran su retención, de lo que deberá dejarse expresa constancia en las propuestas. Los proponentes no tendrán derecho a reclamo al no por el deterioro o destrucción total de las muestras a raíz de los análisis o experimentaciones a que hayan sido sometidos.

Artículo 11°: **Origen de Fabricación:** Toda propuesta indicará el país de origen de los productos ofrecidos. Si se hiciera la aclaración de "Importado", o no existiere referencia alguna sobre su origen, se entenderá que el mismo se encuentra en el país. En caso de ofrecerse productos "u importar" deberá contar con permiso previo de cambio. Para la adjudicación, se dará preferencia a aquellas propuestas formuladas sin uso de divisas, o con permiso ya acordadas.

Artículo 12°: **Impuesto Provincial de Sellos:** Los proponentes deberán dar estricto cumplimiento a la Ley de Sellos de la Provincia. La falta de sellado por tres veces dentro del período de un año, en los casos que así correspondiera, será casual de apercibimiento.

Artículo 13°: **Rechazo de las Propuestas:** La autoridad con facultad para contratar, podrá también rechazar todas las propuestas, o adjudicar todo a parte de lo licitado, sin que el adjudicatario tenga derecho a exigir indemnización alguna. Serán desestimadas las ofertas que adolecieran de los siguientes defectos: a) Que no vengan acompañadas de la garantía respectiva cuando su monto exceda de \$ 2.000, b) Con enmendaduras o rupturas en su texto que estén debidamente salvadas o aclaradas, en cuyo caso se rechazará el renglón correspondiente, c) Presentadas por firmas que estén suspendidas o excluidas del Registro de Proveedores de la Provincia o de la Municipalidad, d) No haber constituido domicilio legal, e) Que no mantenga los precios en el plazo establecido en el llamado, f) Cuando fije distintos plazos de entrega al establecido, g) Que impongan cualquier otra condición que se aparte del Pliego de Condiciones (Cláusulas Generales, Particulares y/o Especiales), salvo aquellos que contengan defectos de forma tales como errores evidentes en los cálculos, falta de totalización, error en el monto de la garantía, omisión del duplicado y otros defectos que no impidan su exacta comparación con las demás ofertas.
Cualquiera de las causas de rechazos establecidas precedentemente, que pasaren inadvertidas en el acto de apertura de los sobres, surtirán efectos posteriormente, durante el estudio definitivo de las ofertas.

Artículo 14°: **Igualdad De Ofertas:** Cuando en las Licitaciones Públicas o Privadas una vez abiertas las propuestas, se verificase un caso de coincidencia en las condiciones ofrecidas y siempre que el renglón sobrepasa la suma de \$ 2.000, se llamará a los proponentes a que, por escrito, en término perentoria, presente mejoras de precios fijándose la nueva fecha de apertura. Cuando la coincidencia entre las propuestas más convenientes no quede resuelta, o el monto del renglón no exceda los \$ 2.000, la adjudicación se hará por sorteo entre los proponentes.

Artículo 15°: **Contrato:** El contrato queda perfeccionado con la adjudicación resuelta por la autoridad competente, dentro del plazo de mantenimiento de las ofertas y comunicada al proveedor.
Forma parte integrante del contrato, la siguiente documentación: a) Pliego de Condiciones Generales y Particulares (con sus respectivos anexos), b) Ofertas adjudicadas, c) Muestras correspondientes, según proceda, d) Adjudicación dictada por autoridad competente y e) Orden de Provisión.

Artículo 16°: **Invariabilidad de Precios:** Los precios serán invariables cuando la entrega de la provisión se efectúe en forma total y dentro del plazo estipulado.

MICHAEL RODAS OCAMPO
Secretario
Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Puerto Iguazu

EDUARDO SANCHEZ
Presidente
Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Puerto Iguazu

MUNICIPALIDAD DE Pto. IGUAZU, MNES.

JUAN DOMINGO MOLA



Artículo 17°.- Precios Oficiales: En el caso de elementos cuyos precios son fijados oficialmente, los precios adjudicatarios podrán ser objeto de reclamo durante la vigencia del contrato, reservándose el organismo contratante el derecho de limitar el contrato cuando los precios sean inferiores a los fijados. Los nuevos precios serán dados a conocer por el adjudicatario, con anterioridad a la entrega de los elementos sin cuyo requisito queda reservado todo derecho al respecto.

Artículo 18°.- Orden de Provisión, Observaciones: El adjudicatario que estuviere que la Orden de Provisión recibida mereca reparo por razones válidas, perfectamente justificadas, por no ajustarse a su propuesta, expiración del plazo de mantenimiento de la Oferta, error de cálculo, etc., deberá devolverla acompañada de nota explicativa, dentro del término de diez (10) días hábiles.

Artículo 19°.- Devolución de la Garantía: Las garantías serán devueltas de oficio y de inmediato, con excepción de la presentada por el adjudicatario la que se devolverá hasta tanto se dé por cumplido el servicio o provisión. En caso de adjudicación parcial el monto de la garantía se ajustará en forma proporcional al total adjudicado. La devolución de la garantía no implica la caducidad de la oferta, la que mantendrá su validez por el término correspondiente. Excepcionalmente en el primer párrafo, los pagarés de garantía sin aval bancario, que automáticamente quedarán sin efecto y se devolverán a solicitud de los oferentes, que no hayan sido adjudicatarios, rigiendo para adjudicaciones parciales lo establecido en el presente párrafo.

Artículo 20°.- Recepción de Elementos, Presentación y Conformidad de Facturas: Los elementos adjudicados deberán entregarse en las condiciones licitadas, dentro del plazo que se fije en el Pliego de Condiciones. Los recibos o remitos que se firmen en el momento de la entrega de las mercaderías a cumplimiento del servicio, lo serán con condición 'A revisar' y dejando constancia de la fecha de recepción de las mercaderías o cumplimiento de ser vicios. La recepción de elementos o servicios adjudicados, se efectuará en el sitio establecido en las Cláusulas, libre de fletes, acarreos, embalaje, seguros, etc., salvo que se estableciera lo contrario en las Cláusulas Particulares.

Cuando la adquisición no se haya efectuado en base a muestras o no se haya establecido la cantidad de los artículos, queda entendido que estos deben ser los clasificados en el comercio 'de primera calidad'. Las facturas presentadas y contrastaciones efectuadas, ya sean por suministro total o parcial, serán conformadas, dentro de los siete (7) días hábiles de su presentación, si las mercaderías y servicios fueron entregados de conformidad.

Cuando sea necesario un análisis en la forma establecida en las Cláusulas Particulares, ese término será de quince (15) días hábiles, salvo que técnicamente la ejecución del mismo requiera mayor plazo. Los términos precedentes podrán ser ampliados a catorce días (14) y treinta días (30) hábiles, previo aviso a los interesados. En caso de rechazo u observación de las mercaderías o servicios, las facturas presentadas serán devueltas sin más trámite.

Artículo 21°.- Remisión de Artículos con Vicios de Origen: La recepción definitiva no libera al adjudicatario de la responsabilidad emergente de defectos de origen o vicios de fabricación que se adviertan posteriormente al utilizar los elementos entregados durante un plazo de tres (3) meses contados a partir de la recepción, salvo que se fije un término mayor en las Cláusulas Particulares o en las ofertas. El adjudicatario queda obligado a reponer los elementos en el plazo y lugar que se indique, así como retirar los elementos rechazados, dentro de los treinta (30) días de comunicado el rechazo; vencido este plazo, quedarán de propiedad Municipal sin derecho a reclamo y sin cargo.

Artículo 22°.- Inspección de Fábrica: La dependencia contratante, por intermedio de los funcionarios que a tales efectos designe, podrá inspeccionar en fábrica los artículos, y efectuar todas las pruebas y ensayos que estime necesario para comprobar la buena calidad de la materia empleada y la correcta ejecución de los trabajos. Los inspectores, a fin de cumplir con su cometido, tendrán libre acceso a la fábrica o talleres, dentro de las horas de trabajo. El hecho de que haya sido inspeccionada la mercadería a probar, no libera al adjudicatario de la responsabilidad por los vicios ocultos de las mismas. La inspección está facultada para rechazar las mercaderías que no se ajusten estrictamente a lo contratado, como asimismo, para disponer la revisión del objeto construido, aún cuando ello implique su destrucción total o parcial.

Artículo 23°.- Pagos: Las facturas correspondientes, ya sean por el suministro parcial o total realizado, según lo pactado se presentarán a la Municipalidad, salvo que se determine en otras formas en las Cláusulas Especiales, juntamente con el acta de Recepción definitiva correspondiente. Si el pago no se efectuara en término por causas imputables al proveedor, la Municipalidad no perderá el derecho a la bonificación. El plazo comenzará a regir desde la fecha de presentación en la cuenta.

Artículo 24°.- Penalizaciones: a) Por desistimiento de las ofertas, pérdida de la garantía si se desistiera de la oferta dentro del plazo de su mantenimiento. Si el desistimiento fuera parcial, la pérdida de la garantía será proporcional. b) Por mora en la ejecución del contrato: Multa equivalente al (1%) uno por ciento del valor de la contratación, no acumulable, o que habiéndose cumplido fuere el motivo de rechazo, por cada siete (7) días o fracción no menor de (4) cuatro días de atraso, dentro de los términos y condiciones estipulados en la contratación. Se considerará producida la mora por el simple vencimiento del plazo. Vencido el plazo contractual sin prestación en un plazo perentorio. De no cumplirse la obligación dentro de este último plazo, se rescindirá el contrato con pérdida de la garantía. c) Por transferencia del contrato, pérdida de la garantía, cuando el adjudicatario transfiera el contrato sin la autorización previa de la autoridad competente. d) Por incumplimiento del contrato. El incumplimiento total o parcial de las adjudicaciones, salvo en los casos de fuerza mayor o fortuita previamente aceptados, autorizan a la aplicación de las siguientes medidas:

1) Pérdida de la garantía. 2) Ejecución del contrato por un tercero a cualquier precio, siendo a cargo del primitivo adjudicatario la diferencia de precios que pudiera resultar. Si el nuevo precio fuere menor, la diferencia quedará a favor de la Repartición Contratante y 3) Apercibimiento, suspensión o eliminación del Registro de Proveedores, de acuerdo con lo establecido en el presente Pliego. El proveedor responderá por las pérdidas, daños y perjuicios que resulten del incumplimiento total o parcial del contrato.

Artículo 25°.- Fuerza Mayor: Cualquier hecho que pudiera afectar el cumplimiento del contrato celebrado, deberá ser comunicado de inmediato por escrito. Los casos de fuerza mayor, deberán ser probados fehacientemente.

Artículo 26°.- Forma de hacer efectivos los Cargos: Los cargos que se formulen a los adjudicatarios, se harán efectivos afectando las facturas emergentes del contrato que estén al cubro y luego a la garantía, sin perjuicio del derecho de reclamarse el mayor importe que resulte faltante por los cargos establecidos.

Artículo 27°.- Facultad de Aceptar o Rechazar las Ofertas: El organismo contratante podrá rechazar todas o parte de las propuestas, así como adjudicar todas o parte de los elementos solicitados.

Artículo 28°.- Apercibimiento o Suspensión del Registro de Proveedores: Independientemente de las demás medidas establecidas en este Pliego de Condiciones, el incumplimiento de las obligaciones contractuales puede hacer posible al proveedor o contratista de un apercibimiento, suspensión o eliminación del Registro de Proveedores, según el caso. Habiendo comprobado que el proponente adjudicatario ha cometido hechos dolosos, o se ha probado la existencia de tentativas de comisión de los mismos para obtener la adjudicación, o que habiéndolo obtenido la cometió para darle mal cumplimiento, se procederá a la eliminación de la firma del Registro de Proveedores, por un término que podrá variar entre uno y ocho años. Las medidas indicadas se aplicarán por Resolución del Departamento Ejecutivo y su duración será fijada a juicio del mismo, de acuerdo con las circunstancias atenuantes o agravantes de cada caso.

Artículo 29°.- Seguros: El adjudicatario tendrá a su cargo, en caso de siniestro, el trámite ante la compañía aseguradora, siendo de su cuenta los gastos de inspección y liquidación de seguros, limitándose el Departamento Ejecutivo a hacer la denuncia cuando sea de su conocimiento.

Artículo 30°.- Casos no previstos en este Pliego: Todos los casos no previstos en este Pliego de Condiciones, se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, así como también por las Cláusulas Particulares.

Lugar y Fecha: Pto. Iguaçu, de diciembre de 2019

Firma y Sello del Proponente:

ANANOR RUIZ OCAMPO
Secretario
Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Puerto Iguaçu



LUIS TEODORO SANCHEZ
Presidente
Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Puerto Iguaçu

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE PTO IGUAZU, MNES.

LICITACIÓN PÚBLICA N° /2009.

CLÁUSULAS PARTICULARES.



ARTICULO 31°: Considérese parte integrante del Pliego de Bases y Condiciones (PBC), las siguientes Cláusulas Particulares (CP) que rigen el llamado a licitación pública, convocada para la compra que se detallada en un el artículo 33 siguiente.

ARTICULO 32°: Apertura: La apertura se realizará en la Sede Municipal A LAS 10Hs. en la fecha fijada a continuación: **fecha de apertura:** / / 2009.

ARTICULO 33°: Objeto del llamado: Provisión de una retroexcavadora con pala cargadora de no menos de 85 C.V de potencia motor de aspiración normal de 4 cilindro


ARTICULO 34°: El gasto de flete se indicará por separado, en relación al precio de la unidad Si lo hubiere.

ARTÍCULO 35°: Forma de pago: contra entrega de la unidad el 75% y el saldo en dos cuotas a 30 y 60 días de la fecha de recepción de la unidad.


ARTÍCULO 36°: Garantía: el oferente deberá indicar la garantía ofrecida, además de la garantía legal del 20% sobre el monto de oferta, indicada en el Pliego de Condiciones Generales, artículo 8°.

ARTÍCULO 37°: Mantenimiento de oferta: 30 días desde la fecha de apertura.

ARTÍCULO 38°: Plazo de entrega: 15 días a partir de la adjudicación.


JUAN DOMINGO MOLA
Sec. de Adm y Hacienda
Munic. Cdad. de Puerto Iguazú





DR. CLAUDIO SAUL FILIPPA
Intendente
Municipalidad de Puerto Iguazú

Municipalidad de Puerto Iguazú
Mesa de Entradas y Salidas
Expte. 1009 Letra H G I Cda.

ENTRO	SALIDA
Día <u> </u>	Día <u> </u>
Mes <u> </u>	Mes <u> </u>
Año <u> </u>	Año <u> </u>


MICANOR RODAS OCAMPO
Secretario
Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Puerto Iguazú




LUIS TEODORO SANCHEZ
Presidente
Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Puerto Iguazú

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE PTO IGUAZU, MNES.

D. CLAUDIO RAUL FILI
Intendente

JUAN DOMINGO MOLA
Sec. de Agr. y Hacienda
Munic. Cdad. de Puerto Iguazu



OBJETO: ELEVAR PROYECTO DE ORDENANZA P/ LA COMPRA DE UNA RETROEXCAVADORA TRACCION SIMPLE 4x2



SEÑOR CONCESIONARIO:

Me dirijo a Ud. a fin de solicitarle cotización para la adquisición de una retroexcavadora con pala cargadora con una potencia no inferior a 85 C.V motor de aspiración normal de 4 cilindro y demás especificaciones acorde a las especificaciones técnicas que se detallan en las respectivas cláusula de condiciones particulares y generales, las que se entregan con la presente solicitud de cotización.

Solicitámosle la devolución de un ejemplar de la misma, firmado por esa concesionaria, para constancia.

Agradeceré tenga a bien adjuntar folletos y amplias especificaciones técnicas de la unidad ofrecida y toda otra información que considere de interés.

Con tal motivo saludole muy atentamente.

Nombre o Razón social.

Legal: Domicilio

Garantía de mantenimiento de oferta. Artículo 8º del Pliego de Condiciones Generales. Detallar en nota adjunta toda otra documentación que presenta conjuntamente con la oferta (balances y otros, según corresponda). El detalle efectuado en la nota será la única constancia de toda documentación presentada por el oferente.

Saludo al Sr. Intendente Municipal muy atentamente.

Municipalidad de Puerto Iguazú	
Mesa de Entradas y Salidas	
Expte. 6709 Letra (C) Cde.	
ENTRO	SALIO
Día	Día 29
Mes	Mes 11
Año	Año 2008

Firma y sello del oferente

[Signature]
LUIS TEODORO SANCHEZ
Presidente
Honorable Consejo Deliberante
de la Ciudad de Puerto Iguazu

[Signature]
JUAN DOMINGO MOLA
Secretario
Honorable Consejo Deliberante
de la Ciudad de Puerto Iguazú





Municipalidad de la Ciudad de Puerto Iguazú

CAPITAL DEL TURISMO

Av. Tres Fronteras 122- Tel/Fax: (03757) 420147 -422036 - C.P. (3370) - PUERTO IGUAZU - MISIONES - ARGENTINA

Puerto Iguazú, 06 de Mayo de 2009.-

DECRETO N° 17/09

VISTO: La Ordenanza N° 17/09 sancionada en el Honorable Concejo Deliberante y;

CONSIDERANDO: Que es procedente la promulgación de conformidad a lo establecido en la Carta Orgánica, artículo N° 88, Inciso "E".-

POR ELLO:

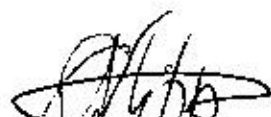
**EN USO DE SUS ATRIBUCIONES
EL INTENDENTE MUNICIPAL DE PUERTO IGUAZU
DECRETA**

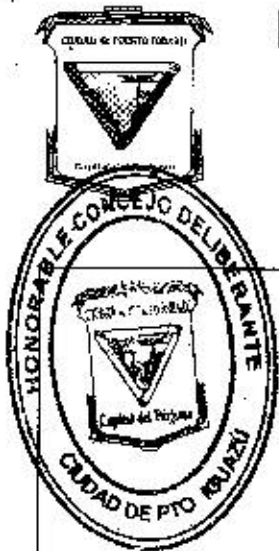
ARTICULO N° 1: PROMULGAR la Ordenanza N° 17/09 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, en todos los términos.-

ARTICULO N° 2: REGÍSTRESE. Comuníquese; Publíquese; Cumplido; ARCHÍVESE.-


Luis Alberto
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Puerto Iguazú




Dr. Claudio
Intendente
Municipalidad de Puerto Iguazú



Honorable Concejo Deliberante Ciudad de Puerto Iguazú Capital del Turismo

Ciudad de Puerto Iguazú, 05 de Mayo de 2.009.-

Expediente Nº 20/09 Letra "DEM"

ORDENANZA Nº 17/09.-

VISTO

El Expediente Nº 3000-114-09 Reg. de la Secretaria de Estado de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos, y;

CONSIDERANDO

Que la Resolución nº 107, de la Secretaria de Estado de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos, del 16 de Abril de 2.009, dictada en el marco de las atribuciones conferidas por el artículo 7º del Decreto Nº 292/09.

Que la Resolución referida establece, en su artículo 3º, la necesidad de que la Municipalidad implemente el instrumento legal de adhesión al Decreto Nº 292/09, con los detalles expuestos en la misma.

Que la finalidad de dictar el presente instrumento legal es acceder a la redistribución del Fondo Federal Solidario a las Provincias, que de parte de la Provincia a las Municipalidades se encuadra en el Decreto Nº 292/09, que crea el **FONDO PROVINCIAL SOLIDARIO**.

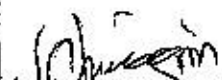
POR ELLO

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE PUERTO IGUAZU SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

ARTICULO 1º: DISPONER la adhesión de la Municipalidad de la Ciudad de Puerto Iguazú, a lo establecido en la Resolución Nº 107/09, reglamentaria del Decreto Nº 292/09, artículo 7º, a fin de que la Municipalidad acceda a la redistribución del **FONDO PROVINCIAL SOLIDARIO**, cuya distribución se ajustará a los lineamientos y modalidades fijadas por la Ley Nº 2535, de Coparticipación.

ARTICULO 2º: DISPONER la habilitación de una cuenta corriente en el BANCO Macro S.A., sucursal Ciudad de Puerto Iguazú, que se denominará: "MUNICIPIO DE CIUDAD DE PUERTO IGUAZU - DECRETO NACIONAL 206/09 Y DECRETO PROVINCIAL 292/09 - FONDO PROVINCIAL SOLIDARIO", la que funcionará con el carácter de cuenta receptora y operativa de los fondos.

ARTICULO 3º: Las partidas recibidas en concepto de FONDO SOLIDARIO se destinarán a "financiar obras que contribuyan a la mejora de la infraestructura sanitaria, educativa, hospitalaria, de vivienda o vial, en el ámbito urbano y rural", ajustado a las condiciones establecidas.


JOSE CARLOS BIADONI
Secretario

Honorable Concejo Deliberante

Ciudad de Puerto Iguazú


E.N. Marieta E. Gallardo
Presidente

Honorable Concejo Deliberante

de la Cdad. de Pto Iguazú



Honorable Concejo Deliberante Ciudad de Puerto Iguazú

Capital del Turismo

ARTICULO 4º: DISPONER la remisión de la presente Ordenanza a la Sub-Secretaria de Asuntos Municipales y Honorable Tribunal de Cuentas.

ARTICULO 5º: REGISTRESE, Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal a sus efectos. Cumplido, ARCHIVASE.


JOSE CARLOS BIAGIONI
-Secretario
Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Puerto Iguazú




M. E. Gallardo
Presidente
Honorable Concejo Deliberante
de la Cdad. de Pto Iguazú

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
Puerto Iguazú - Misiones

MESA GERAL DE ENTRADAS Y SALIDAS
Expta. 32/09 Letra 4744

ENTRO		SALIO	
Día		Día	05
Mes		Mes	05
Año		Año	2009

Mesa de Entradas y Salidas
Expta. 32/09 Letra 4744

ENTRO		SALIO	
Día	05	Día	
Mes	05	Mes	
Año	2009	Año	

lo Nº 88, Inciso "E".-

POR ELLO:

EN USO DE SUS ATRIBUCIONES
EL INTENDENTE MUNICIPAL DE PUERTO IGUAZU

DECRETA:

ARTICULO Nº 1: PROMULGAR la Ordenanza Nº 16/09 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, en todos los términos.

ARTICULO Nº 2: REGÍSTRESE, Comuníquese, Publíquese, Cumplido, ARCHÍVESE.-

FILIPPA - Argüello

PS5046 V12533

ORDENANZA Nº 17/09

Puerto Iguazú, 05 de Mayo de 2.009.-

VISTO: El Expediente Nº 3000-114-09 Reg. de la Secretaría de Estado de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos, y;

CONSIDERANDO:

Que la Resolución Nº 107, de la Secretaría de Estado de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos, del 16 de Abril de 2.009, dictada en el marco de las atribuciones conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 292/09;

Que la Resolución referida establece, en su Artículo 3º, la necesidad de que la Municipalidad implemente el instrumento legal de adhesión al Decreto Nº 292/09, con los detalles expuestos en la misma;

Que la finalidad de dictar el presente instrumento legal es acceder a la redistribución del Fondo Federal Solidario a las Provincias, que de parte de la Provincia o las Municipalidades se encuadra en el Decreto Nº 292/09, que crea el FONDO PROVINCIAL SOLIDARIO;

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE PUERTO IGUAZU

SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA:

ARTICULO 1º: DISPONER la adhesión de la Municipalidad de la Ciudad de Puerto Iguazú, a lo establecido en la Resolución Nº 107/09, reglamentaria del Decreto Nº 292/09, Artículo 7º, a fin de que la Municipalidad acceda a la redistribución del FONDO PROVINCIAL SOLIDARIO, cuya distribución se ajustará a los lineamientos y modalidades fijadas por la Ley Nº 2535, de Coparticipación.-

ARTICULO 2º: DISPONER la habilitación de una cuenta corriente en el BANCO Macro S.A., sucursal Ciudad de Puerto Iguazú, que se denominará: "MUNICIPIO DE CIUDAD DE PUERTO IGUAZU - DECRETO NACIONAL 206/09 Y DECRETO PROVINCIAL 292/09 - FONDO PROVINCIAL SOLIDARIO", la que funcionará con el carácter de cuenta receptora y operativa de los fondos.-

ARTICULO 3º: Las partidas recibidas en concepto de FONDO SOLIDARIO se destinarán a "financiar obras que contribuyan a la mejora de la infraestructura sanitaria, educativa, hospitalaria, de vivienda o vial, en el ámbito urbano y rural", ajustado a las condiciones establecidas.-

ARTICULO 4º: DISPONER la remisión de la presente Ordenanza a la Sub-Secretaría de Asuntos Municipales y Honorable Tribunal de Cuentas.-

ARTICULO 5º: REGÍSTRESE, Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal a sus efectos. Cumplido, ARCHÍVESE.-

GALLARDO - Biagioni

DECRETO N° 17/09

Puerto Iguazú, 06 de Mayo de 2009.-

VISTO: La Ordenanza N° 17/09 sancionada en el Honorable Concejo Deliberante, y;

CONSIDERANDO: Que es procedente la promulgación de conformidad a lo establecido en la Carta Orgánica, Artículo N° 88, Inciso "1°" -

POR ELLO:

EN USO DE SUS ATRIBUCIONES
EL INTENDENTE MUNICIPAL DE PUERTO IGUAZU

DECRETA.

ARTICULO N° 1: PROMULGAR la Ordenanza N° 17/09 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, en todos los términos.-

ARTICULO N° 2: REGÍSTRASE. Comuníquese; Publíquese; Cumplido; ARCHIVARSE.-

FILIPPA - Argüello

PS5047 V12533

ORDENANZA N° 18/09.-

Puerto Iguazú, 07 de Mayo de 2009.-

VISTO: La Ordenanza N° 08/08 que afectó el predio de propiedad privada Municipal denominado catastralmente como Lote B del Plano de Mensura N° 42.829 para el funcionamiento de la Planta de Separación y Reciclaje de Residuos Urbanos, y;

CONSIDERANDO:

Que aun no han iniciado las obras de la referida planta, quedando el inmueble expuesto a posibles usurpaciones que luego resultan de muy difícil resolución, y;

Que el Municipio tiene en vigencia un convenio con la Cooperativa de Trabajo Recicladores Cataratas Limitada para la separación de residuos sólidos urbanos a efectuarse en el actual basural de Iguazú Cúe, con la previsión del traslado de la actividad al predio citado en el visto de la presente, y;

Que la Cooperativa ha solicitado hacerse cargo de la custodia del predio de la futura planta ya que por un lado si se intrusara se verían seriamente perjudicados en su actividad laboral y por otro lado precisan un lugar con acceso a energía eléctrica donde instalar la prensa de residuos recientemente adquirida, y;

Que la instalación antes referida más una casilla de custodia permitirán el ejercicio de la posesión efectiva del inmueble, y;

Que las instalaciones provisionales se pueden hacer en uno de los laterales del predio de manera que no interfieran cuando se inicien los trabajos de la planta definitiva;

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE PUERTO IGUAZU

SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

ARTICULO 1°: AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo Municipal a celebrar un convenio con la Cooperativa de Trabajo Recicladores Cataratas Limitada para la custodia del predio de propiedad privada Municipal denominado catastralmente como Lote B del Plano de Mensura N° 42.829, conservación del mismo y funcionamiento de las instalaciones de prensado de residuos recuperados, según modelo adjunto que forma parte de la presente Ordenanza.-

ARTICULO 2°: REGÍSTRASE, COMUNIQUESE, al Departamento Ejecutivo Municipal a los fines establecidos en la

77

*La Cámara de Representantes de la Provincia
Sanciona con Fuerza de
Ley 2535*

Artículo 1°: Los Municipios de la Provincia recibirán en concepto de Coparticipación Municipal el Doce por Ciento (12%) de la recaudación de los siguientes Recursos del Estado Provincial: Impuesto Inmobiliario Básico y Adicional, Impuesto a los Ingresos Brutos, Impuesto Provincial al Automotor, ingresos provenientes del Régimen Transitorio o Definitivo de Coparticipación de Impuestos Nacionales y cualquier otro aporte del Tesoro Nacional a la Provincia sin afectación específica.

Artículo 2°: El total a coparticipar al conjunto de los municipios será del Cien por Ciento (100%) de los fondos que se afectan a tal fin por el artículo anterior, y transitoriamente durante la vigencia de la presente Ley y el régimen de distribución de los mismos se ajustará a los índices que se fijan para cada Municipalidad en planilla que, como Anexo I, forma parte integrante de esta ley.

Artículo 3°: Los fondos afectados por el Artículo 1° serán transferidos en forma automática y diariamente a cada Municipio por el Banco de la Provincia de Misiones, sin ingresar en la cuenta de la Tesorería General de la Provincia, aplicándose los índices fijados en el artículo segundo y de acuerdo al siguiente procedimiento: El Banco depositará los importes afectados diariamente, o cuando reciba fondos nacionales coparticipables, haciéndolo a la orden de cada Municipio, a plazo fijo hasta la fecha de la transferencia. La tasa de interés que otorgue el Banco por estos depósitos no podrá ser inferior a la usual para operaciones de depósito a plazo fijo intransferible por treinta días. El depósito a la cuenta operativa de cada Municipio se efectuará el tercer día hábil anterior al último de cada mes y por el monto depositado hasta ese día en concepto de coparticipación con más los intereses devengados por las colocaciones a plazo fijo.

Artículo 4°: Autorízase al Poder Ejecutivo a efectuar anticipos a cuenta de coparticipación, cuando lo considere necesario y a solicitud del Municipio, hasta un monto máximo equivalente al de los dos últimos meses de Coparticipación Municipal percibidos por el municipio solicitante. El reintegro deberá efectuarse dentro del ejercicio anual presupuestario. En los casos que fuere necesario superar los límites o los plazos deberá contarse con la correspondiente ley.

Artículo 5°: Se destinará el dieciséis por Ciento (16,5%) de los fondos que por esta Ley le corresponden a cada Municipio a la cancelación de los compromisos al Instituto de Previsión Social de la Provincia por obligaciones previsionales. La ejecución de los compromisos la efectuará el Banco de la Provincia, en

111

Cámara de Representantes de la Provincia de Misiones

silando su importe mensualmente, a la fecha de las transferencias, a favor del Instituto de Previsión Social de la Provincia en la cuenta corriente de esta entidad, por cuenta y orden del respectivo Municipio. Las retenciones se efectuarán hasta la cancelación de los montos requeridos por el Instituto, conforme boleta de deuda emitida por el mismo, sustentada en constancias registrales, y previamente notificadas al respectivo Municipio.

Artículo 6°: Esta ley entrará en vigencia a partir del día 15 de agosto de 1988.

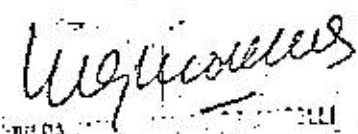
Artículo 7°: Deróganse las leyes 1189, 2089 y toda otra norma que se oponga a la presente.

Artículo 8°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Posadas, a los once días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y ocho.


DOMINGO WALTER RONDERO
SECRETARIO
Honorable Cámara de Representantes
PROVINCIA DE MISIONES



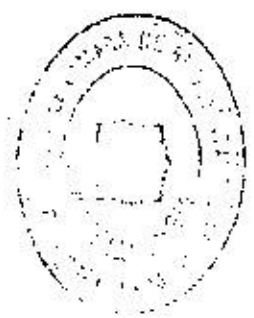

ALICIA
Honorable Cámara de Representantes
PROVINCIA DE MISIONES

Provincia de Misiones
General de la Cámara de Representantes

PLANILLA ANEXA I
COPARTICIPACION COMUNAL

ORD.	MUNICIPIO	COEFICIENTE FIJO
1	ALBA POSSE	0.563945
2	ALMAFUERTE	0.344451
3	APOSTOLES	3.536227
4	ARISTOBULO DEL VALLE	1.956589
5	ARROYO DEL MEDIO	0.357086
6	AZARA	0.430838
7	BERNARDO DE IRIGOYEN	0.731023
8	BONPLAND	0.427114
9	CAA-YARI-	0.427114
10	CAMPO GRANDE	1.184310
11	CAMPO RAMON	0.759400
12	CAMPO VIERA	1.112792
13	CANDELARIA	0.692935
14	CAPIOVI	0.712272
15	CARAGUATAY	0.460659
16	CERRO AZUL	0.562413
17	CERRO CORA	0.346269
18	COLONIA ALBERDI	0.546729
19	COLONIA AURORA	0.550015
20	COLONIA DELICIA	0.569397
21	COLONIA POLANA	0.417453
22	COLONIA VICTORIA	0.458636
23	COLONIA WANDA	1.216580
24	CNTE. ANDRES GUACURARI	0.670207
25	CONCEPCION DE LA SIERRA	0.581070

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]

SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN
MISIONES

SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN
MISIONES

80



Provincia de Misiones
Honorable Cámara de Representantes

MUNICIPIO	COEFICIENTE FIJO
CORPUS	0.482698
DOS ARROYOS	0.492805
DOS DE MAYO	0.730694
EL ALCAZAR	0.461964
ELDORADO	5.930809
EL SOBERBIO	0.981689
FACHTNAL	0.348515
FLORENTINO AMEGHINO	0.425783
GARUPA	1.012874
GARUHAPÉ	0.706119
GENERAL ALVEAR	0.360398
GRAL. MANUEL BELGRANO	0.581022
GRAL. URQUIZA	0.454391
GOBERNADOR LOPEZ	0.384345
GOBERNADOR ROCA	0.987496
GUARANI	0.587245
HIPOLITO YRIGOYEN	0.399812
ITACARUARE	0.431634
JARDIN AMERICA	1.936957
L.N. ALEM	3.129740
LIBERTAD	1.355817
LORETO	0.352596
LOS HELECHOS	0.504976
MARTIRES	0.344708
MOJON GRANDE	0.395537
MONTECARLO	2.627742
9 DE JULIO	0.498936
OBERA	7.192921
OLEGARIO V. ANDRADE	0.364861
PANAMBI	0.495562
PIRAY	1.121946

DOMINGO WALTER NÖRNBERG
SECRETARIO
Honorable Cámara de Representantes
PROVINCIA DE MISIONES



MARIA ISABEL GÓMEZ DE MARELLI
PRESIDENTE
Honorable Cámara de Representantes
Provincia de Misiones

Provincia de Misiones
Honorable Cámara de Representantes

ORD.	MUNICIPIO	COEFICIENTE FIJO
57	POSADAS	25.378508
58	PROFUNDIDAD	0.338231
59	PUERTO ESPERANZA	1.752782
60	PUERTO IGUAZU	3.816666
61	PUERTO LEONI	0.523461
62	PUERTO RICO	1.956589
63	RUIZ DE MONTOYA	0.486514
64	SAN IGNACIO	0.948080
65	SAN JAVIER	1.187078
66	SAN JOSE	0.623421
67	SAN MARTIN	0.401282
68	SAN PEDRO	1.301685
69	SANTA ANA	0.591195
70	SANTA MARIA	0.405770
71	SAN VICENTE	1.956589
72	SANTIAGO DE LINIERS	0.370966
73	SANTO PIPO	0.850605
74	TRES CAPONES	0.393851
75	25 DE MAYO	1.018611

DOMINGO W. T. ENGENERO
SECRETARIO
Honorable Cámara de Representantes
Provincia de Misiones

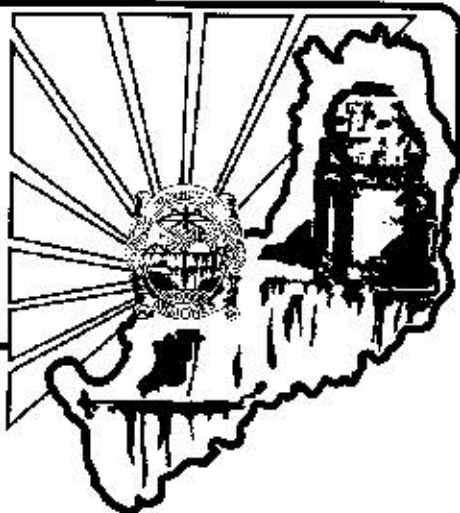


NONA MARÍA COSTA DE MARELLI
PRESIDENTE
Honorable Cámara de Representantes
Provincia de Misiones

BOLETIN OFICIAL de la Provincia de Misiones

Todas las publicaciones que se realizan en el Boletín Oficial deben ser tenidas por auténticas y por consiguiente no necesitan ratificación alguna.

LEY PROVINCIAL Nº 1 - APARECE LOS DÍAS HÁBILES
República Argentina



AÑO LII Nº 12477

POSADAS, LUNES 30 DE MARZO DE 2009

EDICION DE 37 PAGINAS

AUTORIDADES

Dr. MAURICE FABIÁN CLOSS
Gobernador

Dra. SANDRA DANIELA GIMÉNEZ
Vicegobernadora

Dn. RICARDO ADOLFO ESCOBAR
Ministro Secretario de Estado General
y de Coordinación de Gabinete

Dr. JORGE DANIEL FRANCO
Ministro Secretario de Gobierno

Lic. HUGO MARIO PASSALACQUA
Ministro Secretario de Cultura y Educación

Dr. JOSE DANIEL GUCCIONE
Ministro Secretario de Salud Pública

C.P.N. DANIEL RUBÉN HASSAN
Ministro Secretario de Hacienda,
Finanzas, Obras y Servicios Públicos

Arq. HORACIO HUMBERTO BLODEK
Ministro Secretario de Ecología,
Recursos Naturales Renovables y Turismo

Ing. LUIS ARNALDO JACOBO
Ministro Secretario de Estado de Acción
Cooperativa, Mutual, Comercio e Integración

Dra. CLAUDIA NOEMÍ GAUTO
Ministro Secretario de Estado de
Trabajo y Empleo

Dn. MARIO JOAQUÍN LOSADA
Ministro Secretario de Desarrollo Social,
de la Mujer y la Juventud

Dr. EDMUNDO SORIA VIETA
Ministro Secretario de Estado de Derechos Humanos

Ing. Agr. ALEX ROBERTO ZIEGLER
Ministro Secretario del Agro y la Producción

Dr. CARLOS MARCELO SYNIUK
Subsecretario Legal y Técnico

Dr. FERNANDO LUIS IACONO
Director del Boletín Oficial

SUMARIO

<u>Decretos Completos N°s:</u> 180 y 292	Pág. 2 a 9.	
<u>Decretos Sintetizados N°s:</u> 101, 126, 149, 150 y 204	Pág. 10 y 11.	
<u>Honorable Tribunal Electoral:</u>		
Acta Acuerdo Extraordinario N°: 774	Pág. 12 a 19.	
<u>Municipalidad de Puerto Rico:</u>		
Resolución N° 107/09-A	Pág. 20.	
<u>Ministerio de Ecología, R.N.R. y Turismo:</u> Resolución N°: 076/09		Pág. 20 y 21.
<u>Sociedades:</u>	Pág. 21.	
<u>Edictos:</u>	Pág. 21 a 33.	
<u>Convocatorias:</u>	Pág. 33 y 34.	
<u>Licitaciones:</u>	Pág. 34 a 37.	

DIRECCION BOLETIN OFICIAL

Santa Fe 1246 - N3300HYD - Posadas - Misiones
TEL/FAX: (03752) 447021
boletin_oficial@misiones.gov.ar
www.misiones.gov.ar/boletin

- CAPACITACION DE LA POBLACION: Formacion y fortalecimiento de las organizaciones sociales de base.
- Seguridad en obra Uso y mantenimiento de los servicios.
- Capacitacion en oficios.
- Capacitacion en emprendimientos productivos.
- Desarrollo de otros Talleres solicitados por los vecinos.

DECRETO N° 292

POSADAS, 26 de Marzo de 2009.-

VISTO El Expte. N° 3000-114-09 Reg. de la Secretaría de Estado de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos, Decreto P.F.N. 206 de fecha 19/03/08, Ley Provincial N° 2555 y Ley Provincial N° 4458; y

CONSIDERANDO:

QUE el Gobierno Nacional, como consecuencia de la crisis internacional, de cuya extensión y profundidad todavía no se percibe la verdadera magnitud, y ante la necesidad de una fuerte gestión estatal activa para la defensa de los puestos de trabajo recuperados y creados, la custodia del ahorro y el incremento de la inversión nacional para que se constituyan en un verdadero puntal y sostén de la actividad que permite al país seguir creciendo, crea el FONDO FEDERAL SOLIDARIO compuesto por el TREINTA POR CIENTO (30%) de los montos efectivamente recaudados en concepto de derecho de exportación de soja, con la finalidad solidaria de reparto de recursos de origen federal para refuerzo de los presupuestos destinados a infraestructura en las Provincias y cada uno de los Municipios de las mismas;

QUE en el mismo Artículo se determina taxativamente que el destino es financiar obras que contribuyan a la mejora de la infraestructura sanitaria, educativa, hospitalaria, de vivienda y vial en ámbitos urbanos o rurales, estableciendo la prohibición de la derivación de los fondos hacia otra finalidad;

QUE se establece la inmediata puesta en vigencia de la norma, desde su publicación en el Boletín Oficial (20 de Marzo de 2009), comenzando a distribuirse los fondos recaudados el primer día del mes inmediato posterior a dicha publicación a las provincias que han adherido, ante cuya falta el resto de las Provincias adheridas acrecerá en proporción a su porcentaje de coparticipación en el total;

QUE el Art.5º del Decreto mencionado establece la obligación de las Provincias adheridas y los Municipios beneficiarios de establecer mecanismos de control que aseguren la transparencia en la utilización de las remesas y su destino a alguna de las finalidades de mejora de la infraestructura

mencionadas en el Art. 1º debiendo vigilar el cumplimiento de la prohibición de utilización de los fondos en gastos corrientes, considerando pragmático y operativo la creación de una UNIDAD DE CONTRALOR Y EJECUCION DEL FONDO FEDERAL SOLIDARIO en la órbita de la Secretaría de Estado de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos, designando a ésta última como Autoridad de Aplicación e Interpretación;

QUE la Ley 2535 en sus Art. 1 y 2 establece la modalidad para la distribución de los montos a coparticipar al conjunto de los Municipios de la Provincia;

QUE ante lo expuesto precedentemente resulta necesaria la creación de un FONDO PROVINCIAL SOLIDARIO al cual se deberán afectar los recursos que provengan del FONDO FEDERAL SOLIDARIO autorizando a la Tesorería General de la Provincia a la apertura de una Cuenta Corriente Bancaria en el Banco Macro S.A. para la recepción de los recursos que provengan del Fondo creado por el Decreto N° 206/09;

QUE el presente Instrumento Legal se dicta en el marco de las atribuciones conferidas por el Art 116 inc. 15 de la Constitución Provincial y las facultades otorgadas por el Artículo 14 (1er párrafo) de la Ley de Presupuesto Provincial N° 4458;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE MISIONES

DECRETA

ARTICULO 1º: ADHIERESE en todos sus términos a lo establecido por el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 206 de fecha 19 de marzo de 2009, mediante el cual se crea el FONDO FEDERAL SOLIDARIO.

ARTICULO 2º: AFÉCTENSE los recursos que provengan del FONDO FEDERAL SOLIDARIO a un FONDO PROVINCIAL SOLIDARIO, en la proporción del 70% para la Provincia y del 30% para los Municipios, cuyo destino será financiar obras que contribuyan a la mejora de la infraestructura sanitaria, educativa, hospitalaria, de vivienda o vial en ámbitos urbanos o rurales, con expresa prohibición de utilizarse para el financiamiento de gastos corrientes.

- ARTICULO 3º: ESTABLECESE** que la distribución automática del FONDO PROVINCIAL SOLIDARIO a los Municipios, se realizará en función a los lineamientos y modalidades fijadas por la Ley Provincial N° 2535 de Coparticipación Municipal.
- ARTICULO 4º: AUTORIZASE** a la Tesorería General de la Provincia a habilitar una Cuenta Corriente en el Banco Macro S.A. Sucursal Posadas denominada "GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MISIONES – DECRETO NACIONAL N° 206/2009- FONDO FEDERAL SOLIDARIO" que girará a la orden conjunta de la Tesorera y Subtesorera General de la Provincia y/o quien las subrogue legalmente.
- ARTICULO 5º: DETERMINASE** que la Cuenta Corriente habilitada por el artículo anterior funcionará como cuenta receptora de los fondos que se transferían en concepto de FONDO FEDERAL SOLIDARIO con asignación específica para los fines establecidos en el Decreto Nacional N° 206/2009.
- ARTICULO 6º: CREASE** en el ámbito de la Secretaría de Estado de Hacienda, Finanzas Obras y Servicios Públicos, la UNIDAD DE CONTRALOR Y EJECUCION DEL FONDO FEDERAL SOLIDARIO obligándose al establecimiento de los mecanismos de control que garanticen el cumplimiento de lo establecido por el artículo 2º del presente.
- ARTICULO 7º: DESIGNASE** a la Secretaría de Estado de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos como Autoridad de Aplicación e Interpretación del presente Decreto, con las atribuciones de dictar las normas necesarias que aseguren el cumplimiento de los objetivos del Decreto Nacional N° 206/09
- ARTICULO 8º: EL** presente Decreto tendrá vigencia a partir de la publicación del mismo en el Boletín Oficial de la Provincia.
- ARTICULO 9º: REFRENDARAN** el presente Decreto los Señores Ministro-Secretario de Gobierno, de Estado General y de Coordinación de Gabinete y de Estado de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos.
- ARTICULO 10º: REGISTRESE,** Comuníquese al Ministerio de Gobierno, Secretarías de Estado de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos y de Estado General y de Coordinación de Gabinete, Contaduría General de la Provincia, Tesorería General de la Provincia, Dirección General de Presupuesto, y la Subsecretaría de Asuntos Municipales. Notifíquese. Publíquese, dése al Registro y Boletín Oficial. Cumpido. **ARCHIVASE.-**